

PATRIMONIO SEGURO



Seguro de
Responsabilidad Civil para
Directores y Administradores

Seguro de Responsabilidad Civil para Directores y Administradores



C O N T E N I D O

	Pág.
	5
	5
SECCIÓN UNO	
1.1	5
	5
SECCIÓN DOS	
2.1	7
2.2	7
2.3	7
2.4	7
2.5	8
2.6	8
2.7	8
2.8	8
2.9	8
2.10	9
2.11	9
2.12	9
2.13	9
2.14	9
2.15	9
SECCIÓN TRES	
	10

Seguro de Responsabilidad Civil para Directores y Administradores



C O N T E N I D O

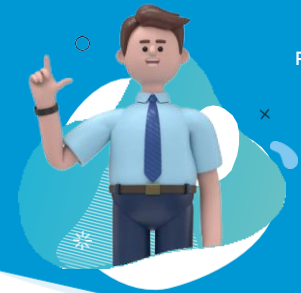
	Pág.	
SECCIÓN CUATRO	LIMITACIONES	13
SECCIÓN CINCO	INVESTIGACIÓN Y ACUERDO	17
SECCIÓN SEIS	DECLARACIONES RETICENTES E INEXISTENTES	18
SECCIÓN SIETE	CONSERVACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO	18
SECCIÓN OCHO	DEBERES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO	18
SECCIÓN NUEVE	PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN	19
SECCIÓN DIEZ	DEFENSA Y ACUERDO	19
SECCIÓN ONCE	VALORIZACIÓN Y MONEDA EXTRANJERA	20
SECCIÓN DOCE	SUBROGACIÓN	20
SECCIÓN TRECE	COEXISTENCIA DE SEGUROS	21
SECCIÓN CATORCE	FORMULACIÓN DE SOLICITUD Y DIVISIBILIDAD	21
SECCIÓN QUINCE	TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA	21

Seguro de Responsabilidad Civil para Directores y Administradores



C O N T E N I D O

	Pág.	
SECCIÓN DIECISÉIS	RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA	22
SECCIÓN DIECISIETE	DOMICILIO	22
SECCIÓN DIECIOCHO	LEGISLACIÓN SUPLETORIA	22
SECCIÓN DIECINUEVE	DEFINICIONES	22



SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES

Compañía Mundial de Seguros S.A., que en adelante se denominará Seguros Mundial, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en consideración a las declaraciones contenidas en la solicitud de seguro, la cual hace parte integrante del contrato de seguro y en cumplimiento de la garantía de pago, concede los amparos que a continuación se indican, hasta el límite asegurado estipulado para cada amparo con sujeción a los términos, definiciones, condiciones particulares y generales:

CONDICIONES GENERALES



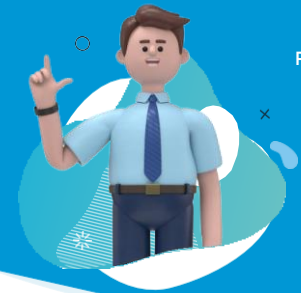
1. COBERTURA



Mediante la presente póliza, Seguros Mundial cubre a los directores y administradores de empresas privadas (Sean éstas comerciales, industriales o de servicios), o empresas de economía mixta, respecto de su responsabilidad por la que pueda ser llamados a responder directamente o mediante acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición, mediante el ejercicio de cualquier acción judicial prevista en el ordenamiento jurídico colombiano, así como los gastos y costos judiciales por honorarios profesionales en que incurran estos funcionarios asegurados para su defensa, como consecuencia de los actos de gestión incorrectos, pero no dolosos, por acción u omisión, siempre y cuando sean declarados responsables de tal detrimento a título de culpa. La presente cobertura aplica para reclamaciones conocidas por primera vez por los miembros de junta directiva y/o administradores asegurados durante la vigencia de esta póliza o el periodo adicional de reclamaciones (si este es contratado), por hechos ocurridos dentro de la vigencia de la póliza o dentro del período de retroactividad otorgado, de acuerdo a los siguientes amparos:

1.1 Cobertura básica

- 1.1.1. Cobertura personal:** Seguros Mundial amparará detrimentos patrimoniales causados a terceros por los asegurados de la póliza, no asumidos por el tomador, como consecuencia de actos de gestión incorrectos, pero no dolosos, por acción u omisión, siempre y cuando sean declarados responsables de tal detrimento a título de culpa.
- 1.1.2. Cobertura de reembolso al tomador:** Seguros Mundial indemnizará por cuenta del Tomador la pérdida asumida por éste, pagada a los socios o a terceros por faltas en la gestión cometidas por los asegurados, en el desempeño de sus funciones y por las cuales sean declarados responsables a título de culpa.
- 1.1.3. Sociedades participadas:** Seguros Mundial indemnizará el detrimento patrimonial causado a terceros, que se encuentre cubierto por la presente póliza, en relación con cualquier reclamo presentado contra cualquier asegurado que, a petición del Tomador, ejerza un cargo directivo en cualquier sociedad participada, que específicamente se encuentre relacionada en la carátula de la póliza o en las condiciones particulares de la misma.
- 1.1.4. Sociedades participadas sin ánimo de lucro:** Seguros Mundial indemnizará la pérdida cubierta por la presente póliza en relación con cualquier reclamo presentado contra cualquier Asegurado que, a petición del tomador, ejerza un cargo directivo en cualquier entidad que tenga la



consideración legal de entidad sin ánimo de lucro.

1.1.5. Gastos de defensa: Seguros Mundial indemnizará, previa aprobación escrita, los gastos y/o costos de defensa en que incurran las personas que desempeñan los cargos asegurados, como consecuencia de las reclamaciones provenientes de uno o varios actos incorrectos de los asegurados amparados por esta póliza, respecto de cualquier tipo de proceso iniciado a instancias de su gestión por circunstancias amparadas bajo la póliza, únicamente hasta el límite indicado en las condiciones particulares, haciendo parte del agregado anual y no en adición a este. La cobertura para gastos y/o costos de defensa incluye los gastos de defensa en que se incurran como consecuencia de daños materiales o lesiones corporales causados por contaminación y la constitución de cauciones judiciales que sean exigidas por una autoridad judicial.

El costo de otorgamiento de las cauciones penales solo estará cubierto por esta póliza cuando se constituyan para asegurar la libertad provisional de los asegurados y cuando se exijan como garantía de responsabilidad pecuniaria. Seguros Mundial no se obliga a otorgar las cauciones como tal, sino a reconocer el costo que genera su constitución.

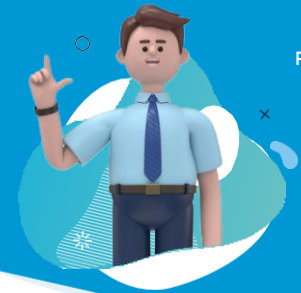
1.1.6. Reclamos en materia laboral: Seguros Mundial indemnizará, previo consentimiento por escrito, los gastos y/o costos razonables en que incurra el asegurado con relación a cualquier reclamo en materia laboral que se presente durante la vigencia de la póliza contra cualquier Asegurado por o en nombre de otro trabajador de la misma entidad, que por razón de un acto incorrecto e inobservancia deliberada de las normas de seguridad, salud en el trabajo, salud ocupacional y seguridad industrial y/o riesgos se generen las siguientes acciones: cese, incumplimiento de cualquier contrato de trabajo escrito u oral, difamación, malos tratos de palabra u obra, la falta grave de consideración, la muerte del trabajador o la violación de cualquier ley de discriminación o acoso laboral.

No constituyen reclamaciones de carácter laboral amparadas bajo la presente póliza, las que tengan por objeto el reconocimiento de salarios, prestaciones, indemnizaciones, y demás retribuciones o compensaciones de carácter económico, emanadas de un contrato de trabajo.



2. COBERTURAS COMPLEMENTARIAS

Cuando así se indique expresamente en la carátula de la póliza o en las condiciones particulares,



Seguros Mundial podrá extender las coberturas indicadas en el numeral 1.1., sujeto a los términos y condiciones de este seguro, para cubrir:

2.1 Gastos de rehabilitación de imagen pública: Seguros Mundial amparará previo consentimiento por escrito, los gastos y/o honorarios razonables de publicidad y asesoramiento por parte de expertos, en los que incurra el asegurado, con el propósito de rehabilitar la imagen pública, trabajar la crisis de reputación personal y reducir un eventual perjuicio en el que se haya visto afectado como consecuencia de una reclamación no excluida en la póliza y que haya podido tener repercusión social.

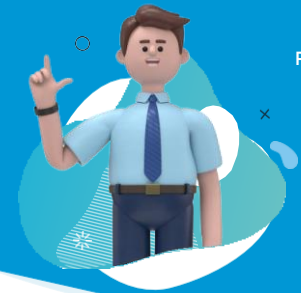
2.2 Gastos por contaminación: Seguros Mundial indemnizará los perjuicios surgidos con relación a cualquier reclamo por contaminación que pueda causar perjuicio financiero o material, presentado por un tercero o un accionista, con el previo consentimiento escrito de Seguros Mundial, el límite para este amparo no excederá del porcentaje indicado en la carátula de la póliza o en las condiciones particulares

2.3 Reclamaciones contra cónyuges y/o compañeros permanentes: Seguros Mundial indemnizará las pérdidas en relación con cualquier reclamo contra el cónyuge o compañero permanente de un Asegurado, en el que se pretenda la reparación del daño por medio de los bienes gananciales o comunes a los consortes o la pareja.

Siempre que, tal reclamación derive de un acto incorrecto cometido por dicho Asegurado; en ningún caso existirá cobertura para una reclamación en la cual se alegue o argumente un acto incorrecto cometido por el cónyuge o compañero permanente del Asegurado según condiciones particulares.

2.4. Gastos por investigaciones y eventos críticos: Seguros Mundial pagará, previo consentimiento por escrito, en nombre del asegurado los gastos y/o costos razonables, para la preparación de su defensa, la elaboración de reportes para una autoridad u organismo competente de carácter público o privado que regule los asuntos del tomador, la comparecencia en cualquier investigación interna y la evaluación de un reclamo por un evento regulatorio crítico, con el previo consentimiento por escrito de seguros mundial.

Seguros Mundial pagará, previo consentimiento por escrito, en nombre del asegurado los gastos y/o costos en que incurra, derivados de la preparación de defensa del asegurado o su comparecencia a



una investigación interna, la elaboración de reportes o respuesta a requerimientos para una autoridad u organismo competente de carácter público o privado que regule los asuntos del Tomador y la evaluación de un reclamo por un evento regulatorio crítico.

2.5 Gastos de defensa por lesiones corporales y daños materiales: Seguros Mundial pagará los gastos de defensa, hasta el importe establecido para este amparo en la carátula de las condiciones particulares de la póliza, como consecuencia de un reclamo en contra de un asegurado por lesiones corporales, enfermedad causada por contaminación o fallecimiento de personas, daños materiales relacionados con la destrucción o pérdida de uso de bienes muebles, inmuebles o semovientes.

2.6 Gastos de manutención: Seguros Mundial indemnizará la parte de la pérdida que constituya gastos en que incurra el Asegurado con ocasión de: incautación; confiscación; embargo y extinción del derecho de dominio de activos, que sean imposibles de pago por parte del asegurado o su cónyuge o socio marital vigente o dependientes y sean incurridos por el Asegurado desde la incautación, confiscación, embargo, extinción del derecho de dominio de sus activos.

Se aclara que Seguros Mundial no será responsable por cualquier pérdida relacionada con gastos no mencionados expresamente en la definición de Gastos de Manutención o gastos no autorizados previamente por Seguros Mundial.

2.7 Gastos compensatorios a administradores: Seguros Mundial indemnizará la parte de la pérdida compuesta por las sumas de dinero adicionales a los pagos a favor del asegurado legalmente reconocidos por la normatividad vigente.

2.8 Gastos de extradición: Seguros Mundial indemnizará, previo consentimiento por escrito, la parte de la pérdida que constituya costas, gastos y/o honorarios incurridos por el asegurado, con ocasión de la defensa y apelación de un proceso de extradición iniciado contra un asegurado, como resultado de una imposición legal o investigación formal por parte de cualquier autoridad competente, en caso de que dichas costas, gastos y honorarios se presenten como consecuencia de un reclamo no excluido por esta póliza.

Gastos de extradición también incluirá: la contratación de un abogado o firma especializada en servicios de comunicación, posicionamiento y manejo de reputación y reparación de imagen contratados para reducir un eventual perjuicio o efecto adverso, o publicidad negativa de la imagen o



reputación del asegurado en el proceso de extradición.

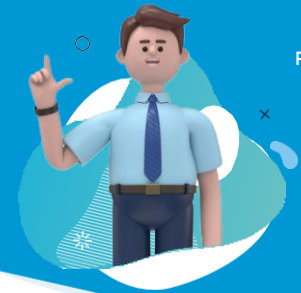
2.9 Gastos de emergencia: Seguros Mundial indemnizará la parte de la pérdida que constituya costas judiciales, gastos y/o honorarios pagados a terceros con ocasión de la defensa, investigación o evaluación de un reclamo, los gastos de apelaciones, la constitución de cauciones exigidas por las autoridades para garantizar la responsabilidad del asegurado, así como los gastos necesarios para constituir las cauciones exigidas para garantizar su libertad provisional, en caso que el asegurado cuente con un término igual o inferior a cinco (5) días hábiles para incurrir en un gasto cubierto por la póliza, derivado de un reclamo cubierto por la póliza y no le sea posible el consentimiento previo y por escrito de seguros mundial.

2.10 Gastos de defensa por multas y sanciones: Seguros Mundial indemnizará los gastos de defensa en los reclamos cuyas posibles penalidades consisten exclusivamente en sanciones y/o multas, hasta el importe establecido para este amparo en la carátula de las condiciones particulares de la póliza. Para obtener el derecho de indemnización, el asegurado deberá, antes de incurrir en los gastos de defensa cubiertos bajo este amparo, solicitar autorización escrita de Seguros Mundial, quien se compromete a dar su autorización dentro del periodo más corto posible.

2.11 Gastos por acciones sindicales: Seguros Mundial indemnizará, previa aprobación por escrito, la parte de la pérdida que constituya gastos de defensa, incurridos por el asegurado y pagados a los negociadores contratados por este, con el fin de llegar a un acuerdo para el cese de una huelga laboral, en caso de que dichos gastos de defensa se presenten como consecuencia de un reclamo no excluido en esta póliza.

2.12 Gastos por eventos de crisis: Seguros Mundial indemnizará la parte de la pérdida que constituya honorarios necesarios y razonables de una firma de relaciones públicas designada por el Tomador con el previo consentimiento por escrito de Seguros Mundial, para prestar los servicios de manejo de crisis del Tomador a fin de minimizar los efectos de dicha crisis. Así mismo se entenderán cubiertos las impresiones, publicidad, envío de comunicaciones y demás gastos razonables incurridos por los asegurados como, consecuencia de un evento de crisis y solo durante un plazo de treinta (30) días siguientes de la notificación del asegurado.

2.13 Gastos de manejo de crisis personal: Seguros Mundial indemnizará la parte de la pérdida que constituya gastos de defensa, incurridos con el previo consentimiento por escrito de Seguros



Mundial, para contratar un médico, psicólogo o similar experto en apoyo emocional, en que deba incurrir el Asegurado para enfrentar una crisis personal directamente causada por un reclamo no excluido por esta póliza.

2.14 Cobertura en exceso para miembros de la junta independientes: Seguros Mundial indemnizará por cuenta del Asegurado y hasta el importe establecido en la carátula de las condiciones particulares de esta póliza, la pérdida que involucre miembros de junta directiva independiente que surja de cualquier acto de administración y solo cuando: i) el límite de indemnización, que se especifica en la carátula de las condiciones particulares de esta póliza se agota; o ii) todos los otros seguros que sean aplicables, ya sean o no contratados específicamente como exceso sobre el límite de indemnización se agoten; o iii) todas las demás indemnizaciones por pérdida que puedan tener los miembros de la junta directiva independientes hayan sido agotados.

2.15 Cobertura para el fundador: Seguros Mundial indemnizará la pérdida en relación con cualquier reclamo presentado en contra de un fundador como consecuencia de un reclamo presentado por primera vez durante la vigencia de la póliza hasta el importe establecido en la carátula de las condiciones particulares de esta póliza.



3. EXCLUSIONES

En ningún caso están cubiertas las pérdidas relacionadas con reclamaciones y/o con investigaciones formales generadas por o resultantes de:

3.1. Dishonestidad, fraude, mala fe o dolo del tomador, asegurado o beneficiario.

3.2. Impuestos.

3.3. Reclamaciones que tengan origen en ventajas, beneficios, retribuciones, remuneraciones, pagos, comisiones, contribuciones, donaciones o favores indebidos, improcedentes o ilegales realizados por los asegurados a cualquier persona natural o jurídica, u obtenidos por los asegurados sin que tuviesen legalmente derecho a ellos o, en contra de lo dispuesto en leyes, decretos o en los estatutos o normas internas de la entidad tomadora empresa asegurada.

3.4. Oferta, emisión, compra o venta de valores de la empresa tomadora efectuada por los miembros



de junta directiva y/o administradores asegurados.

3.5 Hechos, circunstancias, eventos o faltas en la gestión de los que razonablemente se espere pudieren dar origen a reclamaciones o investigaciones, o procesos adelantados en contra de los asegurados, de la sociedad asegurada o de una sociedad participada y conocidos con anterioridad al inicio de la vigencia de esta póliza, aun cuando tales procedimientos se hubiesen abierto, adelantado, cerrado o fallado en contra de personas distintas a las ahora involucradas. Esta exclusión incluye la reapertura de investigaciones o procesos que se hubieren abierto, adelantado o llevado a cabo por primera vez antes del inicio de la vigencia de la póliza, así como cualquier reclamo basado en, relacionado con, o como consecuencia directa o indirecta de, los mismos hechos, circunstancias o situaciones, o sustancialmente similares a estos.

3.6. Litigios pendientes y anteriores a la fecha de retroactividad.

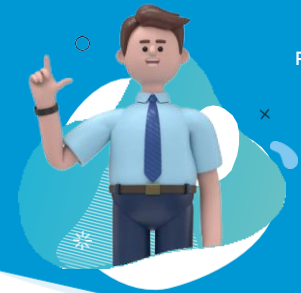
3.7 Faltas en la gestión o circunstancias que ya hubiesen sido avisadas o reclamadas o que se encuentren relacionadas con cualquier reclamación avisada o presentada bajo una póliza de directores y administradores anterior a esta.

3.8 Faltas en la gestión de los asegurados o de cualquier sociedad participada ocurridas antes de la iniciación de la fecha de retroactividad indicada en la carátula o en las condiciones particulares de esta póliza.

3.9 Cumplimiento de cualquier obligación de carácter contractual adquirida por los miembros de junta directiva y/o administradores asegurados o la empresa asegurada. Se excluyen también todas las reclamaciones derivadas de contratos que se encuentren amparados por pólizas de cumplimiento.

3.10 Reclamaciones presentadas por un asegurado y/o cualquier sociedad filial o subsidiaria y/o cualquier sociedad participada contra otro asegurado y/o cualquier sociedad filial o subsidiaria y/o cualquier sociedad participada en virtud de, o derivadas de, uno o varios actos incorrectos de otros asegurados, excepto cuando: A. se trate de reclamaciones en materia laboral, B. reclamaciones presentadas por un asegurado cuando deriven directamente de otra reclamación cubierta bajo esta póliza y siempre y cuando lo anterior no implique una duplicidad de pagos para Seguros Mundial.

3.11 Multas y sanciones pecuniarias, penales administrativos o de cualquier naturaleza, impuestas a



la empresa asegurada y/o a los miembros de junta directiva y/o administradores asegurados.

3.12 Responsabilidad civil profesional del asegurado y/o de la sociedad participada, como consecuencia directa o indirecta de la prestación o falta de prestación por parte de los asegurados, de servicios profesionales a terceros relacionados directa o indirectamente con sus actividades.

3.13. La violación de cualquier disposición legal que imponga obligaciones a cargo de la empresa asegurada derivadas del régimen de prestaciones sociales, seguridad social, accidentes de trabajo o enfermedad profesional.

3.14. Pensiones, participación en beneficios o programas de beneficios.

3.15. Lesiones corporales, perjuicios en la salud, enfermedad, muerte, daños morales y trastornos emocionales causados a cualquier persona, así como los perjuicios económicos resultantes directamente de los mismos. Se exceptúan los daños morales y trastornos emocionales cuando se trate de reclamos en materia laboral.

3.16 Injuria y calumnia, atentando al honor, intimidad o propia imagen.

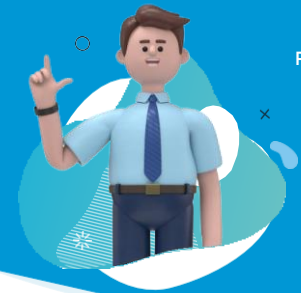
3.17 Daños, destrucción o pérdida de la propiedad o del uso de bienes muebles, inmuebles o semovientes, así como los perjuicios económicos resultantes directa o indirectamente de los mismos.

3.18 Daños, lesiones o pérdidas causadas por asbestos en estado natural o por sus productos, así como los daños resultantes de operaciones y actividades que impliquen exposición a fibras de amianto.

3.19 Daños, o pérdidas originadas directa o indirectamente por contaminación de cualquier clase, filtración, polución del medio ambiente, y por otras alteraciones perjudiciales del agua, aire, suelo, subsuelo o por ruido.

3.20 Daños derivados de riesgos nucleares, incluidos, pero no limitados a reacción nuclear, explosiones nucleares, radiación ionizante o contaminación radioactiva causada por combustible o residuos nucleares provenientes de la reacción de materias nucleares.

3.21 Daños o pérdidas causadas directa o indirectamente por: Guerra; invasión; actos de enemigo



extranjero; hostilidades u operaciones bélicas (exista o no declaración de guerra); guerra civil; insurrección o rebelión.

3.22 Daños o pérdidas causadas directa o indirectamente por: Revolución; huelga; conmoción civil; golpe de estado civil o militar; ley marcial; asonada; confiscación o destrucción derivados de cualquier acto de autoridad gubernamental o pública legítimamente constituida.

3.23 Lavado de activos, recepción, legalización u ocultamiento de bienes provenientes de actividades ilegales o el producto de la enajenación de éstos.

3.24 Responsabilidad profesional de las entidades financieras.

3.25 Exclusión de futuras ofertas de cualquier tipo.

3.26 Exclusión compañía matriz y compañías afiliadas y asociadas.

3.27 Exclusión de accionista mayoritario 30%.

3.28 Bancarrota e insolvencia.

3.29 Incumplimientos de contratos.

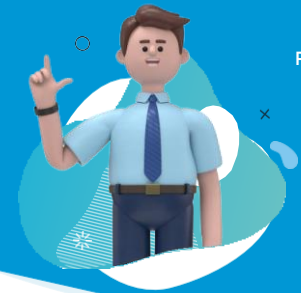
3.31 Leyes Antimonopolísticas.

3.32 Propiedad intelectual

EXCLUSIONES APLICABLES A E.E.U.U.

3.33 Seguros Mundial no será responsable de ninguna pérdida en relación con cualquier reclamo y/o con cualquier investigación formal, presentada o mantenida en Estados Unidos de América, Canadá, Puerto Rico y Países con legislación norteamericana que tengan origen, se deriven o se relacionen con:

i. La comisión de valores de EEUU (SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION – SEC):



cualquier violación de la ley de valores de 1933 de los estados unidos de américa (“SECURITIES ACT OF 1933”), de la ley de valores de 1934 de los estados unidos de américa (“SECURITIES EXCHANGE ACT OF 1934”) y sus modificaciones o de cualquier otra norma análoga posterior vigente en la materia, ya sea federal, estatal o local.

- ii. E.R.I.S.A: Cualquier violación de la ley de pensiones de empleados de estados unidos de américa de 1974 (“EMPLOYEE RETIREMENT INCOME SECURITY ACT OF 1974–E.R.I.S.A.”) y sus modificaciones o de cualquier otra norma análoga posterior vigente en la materia, ya sea federal, estatal o local.
- iii. E.S.O.P: La formación, constitución, existencia, implementación o alteración de actividades de participación, contribución o cancelación de cualquier plan de colocación de acciones entre los empleados (“EMPLOYEE STOCK OWNERSHIP PLAN – E.S.O.P.”).
- iv. DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES: Daños punitivos o ejemplarizantes (“PUNITIVE OR EXEMPLARY DAMAGES”) conforme a la ley de los EEUU o cualquier otra jurisdicción que los reconozca, así como la parte de cualquier pérdida que corresponda a daños punitivos o ejemplarizantes.



4. LIMITACIONES

4.1 ÁMBITO TEMPORAL DE LA PÓLIZA: La cobertura amparada por la presente póliza, aplica única y exclusivamente a los reclamos presentados por primera vez contra cualquier asegurado, durante el periodo de vigencia de la póliza o durante el periodo adicional de notificación (si este es contratado).

4.2. ÁMBITO TERRITORIAL DE LA PÓLIZA: La cobertura de la presente póliza, es aplicable a los reclamos presentados en los territorios establecidos en las condiciones particulares de la misma.

4.3. LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de Seguros Mundial por todos los siniestros amparados por la presente póliza, no excederá del límite de valor asegurado establecido en la carátula de la póliza o en sus condiciones particulares.

Cuando en la carátula de la póliza, sus condiciones particulares o anexo a esta se establezca un sublímite o sublímites de valor asegurado por asegurado, amparo, siniestro, evento, agregado anual



o similar, se entenderá que tal sublímite o sublímites serán el límite máximo de responsabilidad de seguros mundial, y que a su vez forman parte del valor asegurado total, es decir, que no son en adición a este.

En caso de que un siniestro afecte dos o más amparos de los otorgados por la póliza, la responsabilidad de Seguros Mundial no excederá del límite del valor asegurado asignado a cada uno de ellos, ni el total del límite del valor asegurado establecido en la carátula de la póliza, sus condiciones particulares o en anexo a ella.

Adicional a lo Anterior:

- i. La responsabilidad de Seguros Mundial derivada de un mismo evento no excederá el límite asegurado por evento fijado en la carátula o en las condiciones particulares, con independencia del número de investigaciones y/o procesos iniciados.
- ii. Todas las reclamaciones derivadas de una misma falta en la gestión se considerarán como un solo evento, de manera que, estarán sujetas a un único límite asegurado por evento.
- iii. Con independencia del número de reclamantes, investigaciones y/o procesos iniciados o asegurados vinculados o declarados responsables, todas las reclamaciones derivadas de una serie de faltas en la gestión que se encuentren temporal, lógica o causalmente conectadas por cualquier hecho, circunstancia o situación se considerarán un mismo evento, de manera que estarán sujetas a un único límite asegurado por evento.
- iv. Estas mismas reglas aplicarán respecto de los costos y gastos del proceso los cuales estarán sujetos a un único sublímite por evento.
- v. La responsabilidad máxima de Seguros Mundial durante la vigencia de la póliza no excederá el límite agregado por vigencia fijado en la carátula o en las condiciones particulares, incluso en caso de que se haya contratado el período extendido de reclamaciones, e independientemente del número de reclamantes, investigaciones y/o procesos iniciados o asegurados vinculados o declarados responsables.
- vi. El límite agregado se reducirá en la suma de los montos de las indemnizaciones pagadas durante la vigencia y Seguros Mundial no estará obligada, en ningún caso, a pagar indemnización alguna una vez éste haya sido agotado.

4.4. DEDUCIBLE: Seguros Mundial será responsable de pagar exclusivamente la pérdida que exceda del deducible fijado en la carátula o las condiciones particulares de esta póliza. Para las



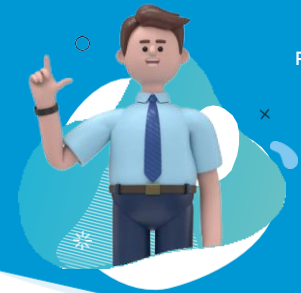
reclamaciones derivadas de una misma falta en la gestión o de una serie de faltas en la gestión, que bajo la presente póliza se consideran un solo evento, se aplicará un solo deducible.

4.5. CARGOS DIRECTIVOS EN SOCIEDADES PARTICIPADAS: La cobertura otorgada por esta póliza en relación con los amparos 1.1.3. y 1.1.4., en caso de que aplique:

- i. No se extenderá a la sociedad participada, ni a ningún otro cargo directivo o ejecutivo, administrador, consejero o cargo ejecutivo similar de dicha sociedad participada, que no sea la persona física que por solicitud expresa de la sociedad asegurada ostenta representación en las juntas directivas, consejos de administración o cualquier otro órgano de gobierno de la sociedad participada.
- ii. No se extenderá a la pérdida relacionada con cualquier reclamo formulado por, o por cuenta de, la sociedad participada, o por miembros de junta directiva y/o administradores de la misma, excepto cuando se trate del ejercicio de una acción de responsabilidad en nombre y por cuenta de la sociedad asegurada de conformidad con las normas vigentes en esta materia.
- iii. Se aplicará en exceso de cualquier indemnización que corresponda al asegurado por el hecho de ejercer un cargo directivo en tal sociedad participada, incluyendo cualquier indemnización disponible o facilitado por dicha sociedad participada.
- iv. Solo se aplicará en relación con los actos incorrectos posteriores a la fecha en que tal sociedad se convirtió en sociedad participada.
- v. No se extenderá a la pérdida por actos incorrectos posteriores a la fecha en que el asegurado dejó de ser empleado de la sociedad asegurada, o dejó de desempeñar el cargo directivo por solicitud expresa de la sociedad asegurada.

4.6. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE TOMADOR FILIAL O SUBSIDIARIA: Para el efecto se considerarán como tales, aquéllas cuyo poder de decisión se encuentra sometido a la voluntad del tomador y/o asegurado de la póliza en su carácter de sociedad matriz o controlante, bajo la calidad de filiales o subsidiarias, según lo estipulado en los artículos 260 y 261 del código de comercio, modificados por los artículos 26 y 27 de la ley 222 de 1995 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

En el evento de que una organización deje de ser subsidiaria o filial antes o después del inicio de vigencia de la presente póliza, la cobertura respecto de los asegurados de dichas subordinadas continuará hasta la terminación, revocación o no renovación de esta póliza, pero solamente respecto



de reclamaciones por actos incorrectos cometidos o presuntamente cometidos con anterioridad a la fecha en que dicha organización dejó de ser subordinada.

4.7. CAMBIO DE CONTROL DE LA SOCIEDAD ASEGURADA: Si durante el período de vigencia de la póliza:

- i. El Tomador del seguro se disuelve por fusión con otra entidad.
- ii. Se adquieren acciones o participaciones con derecho a voto del tomador del seguro;
- iii. La sociedad asegurada entra en liquidación obligatoria, toma de posesión o intervención administrativa, liquidación forzosa administrativa, o es objeto de cualquier otra medida que persiga los mismos fines que las anteriores independientemente de su denominación legal.
- iv. Se obtiene el control del negocio por cualquier gobierno, autoridad competente, o por funcionarios designados por los mismos; resultando en un cambio en:
 - a. La posesión directa o indirecta de la mayoría de los derechos de voto.
 - b. El derecho de nombramiento o cese de la mayoría de los miembros de la junta directiva, consejo de administración, u otros órganos de administración;
 - c. El control efectivo con base en un acuerdo escrito con otros accionistas de la mayoría de los derechos de voto.

Entonces, los amparos de esta póliza continuarán hasta el vencimiento del período de vigencia de la póliza, pero únicamente en relación con reclamos por actos incorrectos anteriores a la fecha de tal fusión, adquisición, cambio de control, liquidación, toma de posesión o cualquier otra medida que persiga los mismos fines que las anteriores independientemente de su denominación legal.

El Tomador del seguro deberá comunicar por escrito a Seguros Mundial el acaecimiento de tal fusión, adquisición, cambio de control, liquidación o nombramiento de funcionarios designados por la autoridad competente, dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha en que se produzca, proporcionando a Seguros Mundial la información que este le solicite.

4.8 DISTRIBUCIÓN DE COBERTURA:

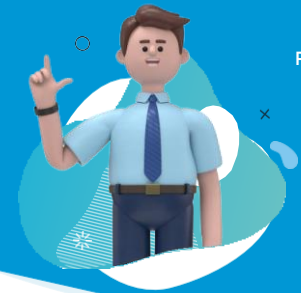
- a. **Distribución predeterminada en reclamos por operaciones de valores:** Si el reclamo por operaciones de valores presentado incluye pérdida cubierta y pérdida no cubierta por esta póliza ya sea porque el reclamo por operaciones de valores sea presentado contra los asegurados y



contra la sociedad asegurada y/o contra cualquiera de las sociedades filiales o subsidiarias y/o cualquier sociedad participada (que no son asegurados), entonces, Seguros Mundial distribuirá la cobertura del siguiente modo:

- i. 100% de la parte de la pérdida que constituya gastos de defensa será asignada a la parte cubierta del reclamo por operaciones de valores, y Seguros Mundial los adelantará de la forma correspondiente.
 - ii. 100% de la parte de la pérdida que no constituya gastos de defensa será asignada a la parte cubierta del reclamo por operaciones de valores.
- b. **Distribución parcialmente predeterminada en reclamos por operaciones de valores:** Si el reclamo por operaciones de valores presentado incluye pérdida cubierta y pérdida no cubierta por esta póliza ya sea porque el reclamo por operaciones de valores se presente contra los asegurados y contra terceros (que no sea la sociedad asegurada o cualquiera de las sociedades filiales o subsidiarias o cualquier sociedad participada) y/o porque incluye alegaciones cubiertas y no cubiertas, Seguros Mundial distribuirá la cobertura del modo siguiente:
- i. El 100% de la parte de la pérdida que constituya gastos de defensa será asignada a la parte cubierta del reclamo por operaciones de valores, y Seguros Mundial los adelantará de la forma correspondiente.
 - ii. La parte de la pérdida que no constituya gastos de defensa será asignada entre la parte cubierta y la parte no cubierta del reclamo por operaciones de valores, de acuerdo con la responsabilidad legal de las partes con relación a las alegaciones formuladas y/o sobre la base de la pérdida cubierta y la pérdida no cubierta por esta póliza.
- c. **Distribución no predeterminada en otros reclamos:** Si el reclamo presentado no es por operaciones de valores e incluye pérdida cubierta y pérdida no cubierta por esta póliza ya sea porque el reclamo incluye alegaciones cubiertas y no cubiertas, y/o porque se presente contra los asegurados y contra terceros (incluyendo la sociedad asegurada o cualquiera de las sociedades filiales o subsidiarias o cualquier sociedad participada), entonces, Seguros Mundial distribuirá la cobertura de acuerdo con la responsabilidad legal de las partes con relación a las alegaciones formuladas y/o con base en la pérdida cubierta y en la pérdida no cubierta por esta póliza.

Si los Asegurados y Seguros Mundial llegan a un acuerdo en cuanto a la pérdida cubierta y la pérdida



no cubierta, Seguros Mundial irá adelantando los gastos de defensa correspondientes a la pérdida cubierta si le es solicitado por los Asegurados, aceptará que el desacuerdo sea sometido a un arbitraje.

Seguros Mundial adelantará los gastos de defensa que considere cubiertos hasta que la distribución de cobertura entre la pérdida cubierta y la pérdida no cubierta sea negociada y convenida, o determinada por arbitraje o por sentencia judicial en firme. Una vez que esta distribución sea determinada será aplicada de forma retroactiva a todos los gastos de defensa en relación con dicho reclamo, sin perjuicio de cualquier anticipo previo efectuado de forma distinta.

No existirá presunción de ninguna forma de distribución de cobertura, hasta que esta no sea determinada por medio de arbitraje de derecho, juicio u otro procedimiento que deba llevarse a cabo para establecer la forma de distribuir los gastos de defensa. Cualquier distribución o anticipo de gastos de defensa en relación con un reclamo no creará presunción alguna respecto a la distribución de otra pérdida originada por dicho reclamo.

4.9 MODIFICACIÓN Y CESIÓN: Ningún cambio, modificación o cesión de los derechos u obligaciones bajo esta póliza serán válidos, salvo cuando se hagan por anexo escrito a la misma firmado por un apoderado autorizado por seguros mundial.

5. INVESTIGACIÓN Y ACUERDO



Seguros Mundial podrá realizar cualquier investigación que estime necesaria en relación con cualquier reclamo y/o investigación formal y podrá, con el consentimiento escrito del asegurado, transigir en cualquier reclamo que considere conveniente. Si el asegurado se abstiene de otorgar su consentimiento a dicha transacción, la responsabilidad de Seguros Mundial por toda pérdida ocasionada por dicho reclamo no excederá de la cantidad por la que Seguros Mundial pudo haber transigido en tal reclamo, más gastos de defensa a la fecha en que Seguros Mundial propuso dicha transacción por escrito al asegurado.

6. DECLARACIONES RETICENTES O INEXACTAS



El tomador y/o el asegurado deberán declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, la reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que,



conocidos por Seguros Mundial, la hubieran retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producirán la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario que le sea propuesto por Seguros Mundial, la reticencia o inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del tomador o asegurado, el contrato no será nulo, pero Seguros Mundial solo estará obligada en caso de siniestro a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en la póliza represente respecto a la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.



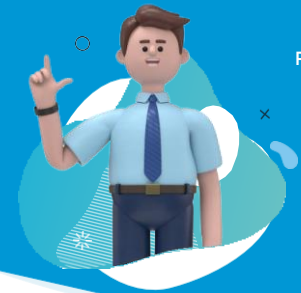
7. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El tomador o asegurado, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo, en tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a Seguros Mundial, cualquier modificación en el riesgo asegurado en los términos señalados en el Código de Comercio. Notificada la modificación del riesgo, Seguros Mundial podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima, la falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe de los asegurados o tomador dará derecho a Seguros Mundial a retener la prima no devengada.



8. DEBERES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

- i. Los Asegurados deberán dar noticia a Seguros Mundial, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la hayan conocido o debido conocer, de cualquier reclamación judicial o extrajudicial o de cualquier circunstancia que podría dar origen a una reclamación en su contra como resultado de una falta en la gestión.
- ii. Los Asegurados deberán adoptar todas las medidas necesarias para adelantar una adecuada defensa de sus intereses y los de Seguros Mundial, manteniéndola permanentemente informada sobre el desarrollo de las reclamaciones y procesos, así como de las actividades que adelanten sus apoderados judiciales.
- iii. Los Asegurados no podrán admitir su responsabilidad, ni llevar a cabo acuerdos de carácter



conciliatorio o transaccional, ni incurrir en costos o gastos de aquellos cubiertos por esta póliza sin el consentimiento escrito y previo de Seguros Mundial.



9. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

Los asegurados perderán todo derecho a la indemnización derivada de la presente póliza, además de los casos previstos en la ley, cuando:

- i. Por sí o por interpuesta persona, empleen medios o documentos engañosos o pruebas falsas para sustentar una reclamación o para derivar algún beneficio de la misma.
- ii. Omitan maliciosamente declarar con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y sobre el mismo riesgo.
- iii. Renuncien a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.



10. DEFENSA Y ACUERDO

Seguros Mundial, previo consentimiento escrito, y como parte integrante del límite de indemnización pagará los costos y gastos en que incurran los miembros de junta directiva y/o administradores asegurados en la defensa de cualquier reclamación formulada en su contra según se indica en el amparo 1.1.5, así como los gastos de imagen corporativa y publicidad según se indica en el amparo 2.1 siempre y cuando los hechos y circunstancias que den origen a las reclamaciones no se encuentren desprovistos de cobertura o excluidos de ella y siempre y cuando estos se vayan notificando a Seguros Mundial conforme a las instrucciones estipuladas por éste en las comunicaciones posteriores a la notificación del evento.

Si Seguros Mundial llegare a desembolsar costos y gastos, incluidos los gastos de reparación de imagen y publicidad, que con posterioridad se determinase que no están cubiertos por esta póliza, los asegurados deberán reembolsar a Seguros Mundial la totalidad de los mismos.

En caso de ser aplicables las exclusiones 3.1. y 3.3, el asegurado estará obligado a devolver a Seguros Mundial los gastos de defensa, gastos de representación legal, y/o gastos de publicidad adelantados por éste, sujeto a lo establecido en el numeral 4.9, distribución de cobertura. Seguros Mundial sólo pagará los costos y gastos que previamente haya autorizado por escrito, no obstante,



los asegurados quedan autorizados para incurrir en los gastos que sean razonables y necesarios para proteger evidencia o resguardar su posición frente a eventuales reclamaciones, si por las circunstancias en que se presenten los hechos no fuere posible obtener el consentimiento de Seguros Mundial de manera oportuna.

Será obligación de los asegurados y no de Seguros Mundial asumir la defensa y atender los reclamos y/o investigaciones formales que fueran presentadas contra ellos. Seguros Mundial tendrá el derecho de nombrar en cualquier momento un ajustador, un representante o un abogado y de hacer las investigaciones que considere necesarias. de la misma manera, tendrá el derecho, en cualquier momento, de encargarse y de dirigir, en nombre de los asegurados, la defensa y las negociaciones tendientes a obtener una conciliación o transacción de las reclamaciones, o a formular en nombre de los miembros de junta directiva y/o administradores asegurados y en su propio beneficio, demanda de reconvencción o llamamiento en garantía con el fin de obtener compensación por parte de terceros.

Seguros Mundial no conciliará ni transigirá reclamación alguna sin el consentimiento de los miembros de junta directiva y/o administradores asegurados. sin embargo, si éstos se rehúsan a prestar colaboración en relación con una conciliación o transacción sugerida por Seguros Mundial, la responsabilidad de Seguros Mundial no excederá del importe de la conciliación o transacción propuesta, más los costos y gastos incurridos hasta la fecha de la no aceptación de su propuesta por parte del asegurado.

En caso de que en ejercicio de su derecho Seguros Mundial haya asumido la defensa del asegurado, será igualmente su derecho devolverle a éste el control de la defensa de la reclamación en cualquier momento en que lo considere pertinente, sin que el asegurado pueda negarse a retomar dicha defensa.



11. VALORACIÓN Y MONEDA EXTRANJERA

Toda pérdida expresada en moneda distinta a la establecida en las condiciones particulares de esta póliza, será convertida y pagada en la moneda establecida en dicha sección de esta póliza, de acuerdo al tipo de cambio publicado por el banco de la república de Colombia en el día en que adquiera firmeza final la sentencia, el laudo arbitral, se alcance el acuerdo transaccional, o sea acreditado el siniestro.



12. SUBROGACIÓN

Seguros Mundial, por razón de cualquier indemnización que pague, se subrogará, por ministerio de la ley y hasta la concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

A petición de Seguros Mundial, el asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

En caso de subrogación, Seguros Mundial tendrá preferencia frente al asegurado, al tomador del seguro y a la sociedad asegurada para recobrar del tercero las cantidades pagadas en virtud de esta póliza, de tal modo que el asegurado, el tomador del seguro y la sociedad asegurada renuncian a

percibir el importe del deducible, hasta tanto Seguros Mundial no se haya recuperado de la totalidad de la pérdida pagada.



13. COEXISTENCIA DE SEGUROS

El asegurado debe informar por escrito a Seguros Mundial los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés y contra los mismos riesgos asegurados bajo esta póliza, dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de su celebración. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos seguros produce nulidad.



14. FORMULARIO DE SOLICITUD Y DIVISIBILIDAD

Para emitir esta póliza, Seguros Mundial se ha basado en la información y declaraciones contenidas



en la solicitud de seguro y cuestionarios complementarios sometidos al tomador del seguro, dichas declaraciones son la base de la aceptación del riesgo y de los términos y condiciones de esta póliza y por lo tanto se considerarán como parte integrante de la misma.

Los cuestionarios de solicitud de seguro y los cuestionarios complementarios sometidos al tomador del seguro, serán considerados independientes para cada asegurado en el sentido de que ninguna afirmación ni declaración o conocimiento poseído por cualquier asegurado será imputado a ningún otro asegurado a los efectos de determinar si existe cobertura bajo esta póliza.



15. TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA

Esta póliza terminará en la más reciente de las siguientes fechas:

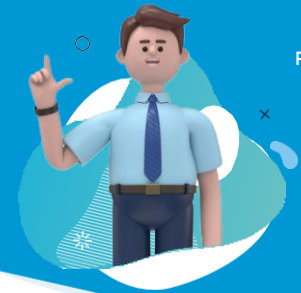
- i. Al recibir Seguros Mundial aviso escrito de la terminación por parte del tomador, con la notificación por escrito a Seguros Mundial en los términos del artículo 1071 del código de comercio colombiano.
- ii. A la terminación unilateral por parte de Seguros Mundial mediante noticia escrita al tomador del seguro enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, en los términos del artículo 1071 del código de comercio colombiano.
- iii. Cuando el período de vigencia de la póliza termine, de acuerdo con lo establecido en las condiciones particulares de la póliza.
- iv. Cuando así sea acordado por Seguros Mundial y la sociedad asegurada.
- v. Por mora en el pago de la prima, de conformidad con las normas vigentes en la materia.

Seguros Mundial reembolsará la prima no devengada, tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo, si la póliza fue terminada por el tomador. Si la póliza fue terminada por cualquier otra causa, la prima será calculada a prorrata.



16. RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA

La presente póliza no se renovará automáticamente, para solicitar su renovación, el tomador deberá proporcionar a Seguros Mundial, por lo menos con treinta (30) días calendario de anterioridad a la



fecha de expiración de la póliza, la solicitud de seguro junto con la información complementaria. Con base en el estudio de esta información, Seguros Mundial determinará los términos y condiciones para la nueva vigencia.



17. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad y dirección indicadas en la carátula de la póliza.



18. LEGISLACIÓN SUPLETORIA

Aquellos aspectos que no se encuentren regulados por esta póliza, se aplicarán las normas del código de comercio.



19. DEFINICIONES:

Para los efectos de la presente póliza y siempre que aparezcan en negrilla bien en singular o en plural, los términos que se relacionan a continuación tendrán el alcance y significado que se les asigna en esta sección, así:

ACTO INCORRECTO: Toda acción u omisión llevada a cabo, supuestamente llevada a cabo, intentada, o supuestamente intentada, durante el período de vigencia de la póliza o durante el periodo de retroactividad, por cualquier asegurado en el desempeño de su cargo directivo. También se considerará acto incorrecto cualquier asunto alegado contra cualquier asegurado simplemente por desempeñar un cargo directivo, dentro de los periodos previamente mencionados.

ACTOS INCORRECTOS INTERRELACIONADOS: Todos los actos incorrectos relacionados, originados y/o que sean consecuencia, directa o indirecta, de una misma causa.

ASEGURADO: Persona natural que bajo la denominación de Director, Consejero, Administrador, Director General, Gerente, Representante Legal o cualquier otro equivalente ostente o haya ostentado



la calidad de miembros de junta directiva o de otros órganos de administración de la sociedad, desde la iniciación de la vigencia de la póliza o durante el periodo de retroactividad y quienes ejerzan o detenten esas funciones u ostenten poderes que impliquen el ejercicio de facultades de decisión o gobierno del tomador.

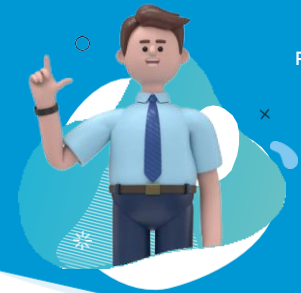
Así mismo, quedan incluidos en la definición de “Asegurado”:

- i. Aquellas personas naturales que hayan sido designadas como representantes legales de una persona jurídica mientras ejercen funciones de consejero, administrador, director general o gerente o cualquier otra equivalente del tomador.
- ii. Los herederos, albaceas, derechos habientes o la masa sucesoral de los Asegurados fallecidos, así como los representantes legales o derecho habientes de los Asegurados legalmente incapacitados o insolventes, pero únicamente en relación con el reclamo que sea consecuencia de un acto incorrecto de aquel asegurado.
- iii. Miembros de junta directiva y/o administradores que son personas naturales que hayan sido elegidas para desempeñarse como miembro de la junta directiva, consejo de administración u otro órgano de administración del tomador.
- iv. Cualquier empleado pasado, presente o potencial del tomador, pero únicamente en relación con reclamos en materia laboral.
- v. Aquellas personas naturales que a petición del tomador ejerzan un cargo directivo en cualquier sociedad participada durante el ejercicio de tal cargo directivo.
- vi. Director de Hecho es la persona natural que no tiene función o cargo definido u oficial como administrador o directivo del Tomador, pero que toma decisiones, ejerce funciones o imparte instrucciones normalmente tomadas o ejecutadas por un administrador y/o un director.

No serán asegurados bajo esta póliza ningún consultor, contratista, trabajador en misión, auditor externo, agente o cualquier persona natural que se encuentre bajo contrato de prestación de servicios con la empresa tomadora.

CARGO DIRECTIVO: Conjunto de funciones llevadas a cabo por los asegurados exclusivamente en su condición de tales, según se establece en la definición de “Asegurado”, y para reclamos en materia

laboral, exclusivamente en su condición de empleado del tomador. Sin embargo, “Cargo Directivo” no



incluirá ninguna función de los asegurados en una sociedad distinta a la sociedad asegurada aún si ésta solicita expresamente al asegurado el desempeño de dicho cargo, salvo lo establecido en relación con los amparos 1.1.3. y 1.1.4.

CAUCIÓN JUDICIAL: Garantía exigida por una autoridad judicial para garantizar la eventual responsabilidad civil o administrativa de cualquier asegurado, exigida como consecuencia de reclamaciones provenientes de uno o varios actos incorrectos, amparados bajo la presente póliza. Así mismo, la caución de carácter penal requerida para obtener la libertad provisional de las personas aseguradas.

CRISIS DE REPUTACIÓN PERSONAL: Cualquier declaración negativa específicamente relacionada con un asegurado, llevada a cabo por cualquier persona autorizada para hablar por o en nombre de un organismo oficial y que se incluye en cualquier comunicado de prensa o se publica en cualquier medio de comunicación impreso o electrónico.

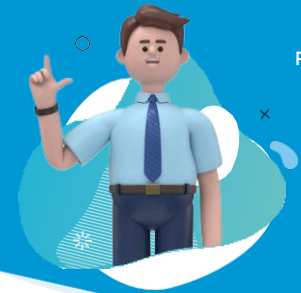
CONTAMINACIÓN:

- i. El escape, fuga, filtración, derrame real, supuesto o potencial, de agentes contaminantes en bienes muebles, inmuebles o semovientes, agua o la atmósfera.
- ii. Cualquier decisión o solicitud, voluntaria o impuesta, para que el asegurado y/o tomador examine, pruebe, haga seguimiento, limpie, retire, contenga, trate, desintoxique o neutralice los agentes contaminantes.
- iii. Cualquier agresión o daño, real, supuesto o potencial, al medio ambiente, aunque no intervengan agentes contaminantes.

CONTAMINANTES: cualquier sustancia localizada en cualquier lugar del mundo que sea capaz de producir contaminación.

DAÑOS MATERIALES: Cualquier daño o destrucción de un bien o la pérdida de uso de dicho bien, incluyendo cualquier pérdida directa y/o consecuencia resultante del mismo.

EMPLEADO: Toda persona natural que se ha obligado a prestar un servicio personal al tomador bajo la continuada dependencia o subordinación a la misma, y mediante remuneración, en virtud de



la existencia de un contrato de trabajo.

ENTIDAD FINANCIERA: Es una persona jurídica integrante del sistema financiero que se encuentre sometida a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia o de cualquiera otra autoridad equivalente de país extranjero, o quien haga sus veces.

ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: Entidad sin fines de lucro controlada o creada por el tomador o constituida para la defensa de sus intereses, para la realización de fines altruistas o de beneficio comunitario, o por cualquier otro objeto relacionado con su actividad profesional.

EVENTO DE CRISIS: Significa cualquiera de los siguientes eventos imprevistos cuando en la opinión razonable del director general o su equivalente del tomador, el evento pudiera causar una disminución inminente del total de los ingresos anuales consolidados del tomador superior al 20%, a saber:

- i. La muerte repentina, inesperada o la discapacidad de cualquier asegurado.
- ii. La pérdida de un cliente, contrato o línea de crédito importantes debido a un acto incorrecto amparado por la póliza.
- iii. Violencia en el lugar del trabajo por algún empleado.
- iv. El retiro del mercado de cualquier producto del tomador.
- v. Un desastre provocado por cualquier persona ajena al tomador.
- vi. Cualquier investigación por fraude o delito. Este tipo de eventos solo deben afectar al tomador específicamente; no incluye un evento que afecte en general al sector en el que el tomador desarrolla su actividad.

EVENTO REGULATORIO CRÍTICO: Cualquier situación que involucre detención, arresto, apresamiento o visita en las oficinas o dependencias del tomador a un asegurado por una autoridad u organismo competente de carácter público o privado que regule los asuntos del tomador o de cualquier asegurado durante el periodo de vigencia de la póliza y que requiera la presentación, revisión, copia o confiscación de expedientes o entrevistas de cualquier asegurado, así como el anuncio público de los hechos mencionados anteriormente. Igualmente, cuando dichas situaciones requieran la presentación, revisión, copia o confiscación de expedientes o entrevistas de cualquier asegurado, así como el anuncio público de los hechos mencionados anteriormente.



EXTRADICIÓN: Cualquier proceso formal mediante el cual un asegurado ubicado en cualquier país es entregado a cualquier otro país para ser procesado o responder de otra manera a una acusación criminal derivada directamente de un reclamo.

FECHA DE VIGENCIA INICIAL: La fecha establecida como tal en las condiciones particulares.

FECHA DE CONTINUIDAD: Es la fecha que se señala como tal en la carátula de la póliza para aplicar la exclusión de reclamos y circunstancias anteriores o preexistentes.

FECHA DE RETROACTIVIDAD: Es el período transcurrido con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente póliza, el cual delimita la fecha en que deben haber ocurrido las faltas en la gestión que dan origen a la reclamación para que ésta goce de cobertura bajo el presente seguro.

FILIAL: Es una persona jurídica en la cual el tomador directamente puede controlar la composición de la junta directiva; controle más de la mitad del poder de votación de los accionistas y mantenga más de la mitad del capital social.

FUNDADOR: Toda persona natural que actúe o hubiera actuado en nombre del grupo corporativo con el objeto de constituir al grupo corporativo una sociedad, una filial, una subsidiaria, una sociedad participada y/o entidad sin ánimo de lucro, donde sea uno de los administradores o empleado del grupo corporativo.

GASTOS DE DEFENSA: La parte de la pérdida que constituya gastos judiciales y honorarios pagados a terceros con ocasión de la defensa, investigación o evaluación de un reclamo y los gastos de apelaciones.

GASTOS DE MANUTENCIÓN: Es la parte de la Pérdida que constituya gastos personales y ordinarios, que con ocasión de la incautación, confiscación, embargo, extinción del derecho de dominio de activos, no es posible su pago por parte del Asegurado o su Cónyuge o socio marital vigente o dependientes, y sean incurridos por el Asegurado desde dicha incautación, confiscación, embargo, extinción del derecho de dominio de sus activos, relacionados exclusivamente a los siguientes gastos básicos de manutención:



- Valor de las cuotas mensuales de crédito hipotecario o arriendo de la vivienda-
- Cuota de administración de la vivienda.
- Valor de los servicios públicos (agua, gas, electricidad, teléfono, internet).
- Primas de las pólizas (vida, accidentes y asistencia).
- Educación, salud y alimentación de su cónyuge y/o Compañero permanente del Asegurado como está definido en la legislación aplicable.
- La pensión alimentaria debida a un juicio o sentencia en firme o separación promovida por hecho público en notaria competente, según lo establecido en el Amparo 2.6

Seguros Mundial no será responsable por cualquier pérdida relacionada con:

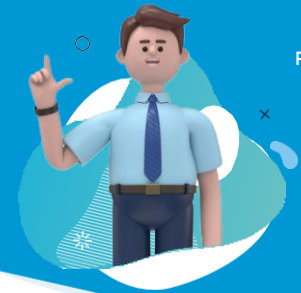
- Gastos no mencionados expresamente en la definición de gasto de manutención; o
- Gastos no autorizados previamente por Seguros Mundial.

GASTOS DE PUBLICIDAD: La parte de la pérdida que constituya gastos y honorarios incurridos por un asegurado en su nombre o en el del tomador pagados a terceros e incurridos en el diseño y realización de una campaña publicitaria, en caso de presentarse un reclamo no excluido por esta póliza y de hacerse público dicho reclamo en cualquier medio de radio, prensa (ya sea internacional, nacional, regional o local) o televisión.

GASTOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL: La parte de la pérdida que constituya gastos de defensa y honorarios incurridos por un asegurado en su nombre y que resulte personalmente obligado a pagar a un tercero en relación con la comparecencia requerida de tal asegurado en una investigación formal.

GRUPO CORPORATIVO: Es un conjunto de corporaciones que funcionan como una sola entidad económica a través de una fuente común de control, el grupo está formado por una corporación matriz y varias subsidiarias que son propiedad total o mayoritaria de la matriz. Los grupos corporativos se crean para realizar distintas actividades comerciales y establecer una marca unida. Se identifica como la(s) entidad(es) establecida(s) en la carátula de la póliza y en el slip de condiciones particulares.

IMPUESTO: Son cargas o tributos que se convierten en una obligación de pago, que el Estado impone a sus ciudadanos, sin que exista una contraprestación directa de bienes o servicios. En



Colombia existen tres tipos de impuestos que, a su vez, se dividen de acuerdo a quien cobra a nivel Nacional, Departamental o Municipal:

Impuestos Nacionales:

IVA: impuesto indirecto sobre la venta, importación de bienes o prestación de servicios.

Impuesto de renta: grava los ingresos de personas naturales y jurídicas en el país.

Impuesto de timbre nacional: se aplica a ciertos documentos públicos o privados.

Contribuciones especiales: compensaciones para cubrir necesidades en el presupuesto nacional.

Impuestos departamentales:

Impuestos al consumo de cerveza, licores y cigarrillos: buscan desestimular el consumo. **Impuesto al registro:** afecta actos, documentos o contratos que requieren registro ante cámaras de comercio.

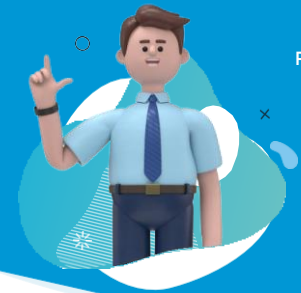
Sobretasa a la gasolina: contribución municipal y departamental por consumo de gasolina motor.

Impuestos Municipales:

Impuesto de industria y comercio: grava actividad industrial, comercial o de servicios. **Impuesto predial unificado:** declarado y pagado por propietarios y poseedores de predios. **Impuesto sobre vehículos automotores:** pago anual.

INSOLVENCIA: tiene por objeto la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo a través de los procesos de reorganización y liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor; además, propicia y protege la buena fe en las relaciones comerciales y patrimoniales en general. La insolvencia está sometida a un régimen que se establece para personas naturales comerciantes y las jurídicas que realicen negocios permanentes en el territorio nacional, que también pueden ser de carácter privado o mixto, sin dejar atrás que también están sometidas a este régimen las sucursales de sociedades extranjeras y los patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales.

INVESTIGACIÓN FORMAL: una diligencia o procedimiento formal instado o solicitado por primera



vez durante el periodo de vigencia de la póliza por una autoridad u organismo competente que este legalmente capacitado para investigar los asuntos del tomador o de cualquier asegurado.

MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y/O ADMINISTRADORES: las personas naturales que hayan sido elegidas para desempeñarse como miembros de la junta directiva, consejo de administración u otro órgano de administración del tomador. Son administradores además de los enunciados en el código de comercio, las personas que, por razón de las responsabilidades propias de sus cargos como empleados del tomador, actúen en nombre de él o estén investidos de funciones administrativas que conlleven el ejercicio de facultades de decisión o gobierno de dicha empresa.

OPERACIONES DE VALORES: cualquier compra o venta u oferta de compra o venta de cualesquiera valores emitidos del tomador del seguro y/o de cualquier entidad incluida en las condiciones particulares como tal y/o de cualquier sociedad participada.

PÉRDIDA: la cantidad que el asegurado esté en obligación legal o personal de pagar individual o conjuntamente, en relación con cualquier Reclamo y/o cualquier Investigación Formal, y por todos los Reclamos y/o Investigaciones Formales, incluyendo:

- i. Gastos de representación legal.
- ii. Gastos de defensa.
- iii. Gastos de publicidad.
- iv. Daños y perjuicios según sentencia en firme, fallo arbitral, acuerdo o transacción judicial o extrajudicial.

LA PÉRDIDA NO incluirá:

- i. Cualquier cantidad asegurada no asumida por el tomador asegurado y de la cual los Asegurados sean liberados del pago.
- ii. Cualquier cantidad incurrida por el tomador asegurado en la investigación o evaluación de cualquier reclamo por, o en nombre del tomador asegurado.
- iii. Multas o sanciones de cualquier tipo o cantidades no aseguradas o excluidas.



PÓLIZA: el presente contrato de seguro cuyos términos y condiciones quedan establecidos en el presente documento. Forman parte integrante de la “póliza” además de las condiciones generales y las condiciones particulares, el cuestionario de solicitud de seguro y cuestionarios complementarios, y todos los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

PROCESOS PENALES: son todas las actuaciones que se tramitan ante una autoridad judicial para determinar si ciertas acciones u omisiones constituyen un delito según el Código Penal Colombiano, procediendo a la absolución o condena de los acusados y definiendo las penas o medidas de seguridad correspondiente.

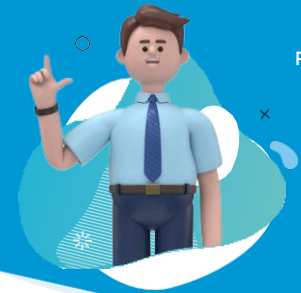
RECLAMACIÓN:

- a. Cualquier queja, noticia, requerimiento, trámite legal o administrativo o comunicación escrita dirigida en contra de los miembros de junta directiva y/o administradores asegurados que pretenda hacerlos responsables por un detrimento patrimonial derivado de una falta en la gestión cometida o presuntamente cometida por ellos.
- b. La notificación escrita realizada a los miembros de junta directiva y/o administradores asegurados de la apertura de un proceso judicial o fiscal en su contra, como consecuencia de una falta en la gestión cometida o presuntamente cometida por ellos.
- c. La notificación realizada a los miembros de junta directiva y/o administradores asegurados de la apertura de una investigación o procedimiento administrativo en su contra, como consecuencia de una falta en la gestión cometida o presuntamente cometida por ellos.

RECLAMACIÓN EN MATERIA LABORAL: reclamaciones derivadas de prácticas de discriminación laboral presentadas por un empleado de la empresa tomadora, como consecuencia de acoso laboral, persecución laboral, discriminación laboral, entorpecimiento laboral, inequidad laboral y demás previsiones de la ley 1010 de 2006 y otras normas que regulen la materia.

SINIESTRO: es un suceso impredecible que causa daño o perjuicio sobre el asegurado o a sus bienes; que implica una indemnización por parte de la aseguradora de acuerdo a las condiciones establecidas en la póliza de seguros. También se define como la concreción de riesgo cubierto en el contrato de seguro y que determina el nacimiento de la prestación de la aseguradora.

SOCIEDADES PARTICIPADAS: son las sociedades en las que no siendo filiales o subsidiarias del tomador esta mantenga una representación superior al 10% e inferior al 50% en su junta directiva,



consejo de administración u otro órgano de gobierno y se identifican por ser:

- i) Sin ánimo de lucro, o
- ii) Que no sea sociedad filial o subsidiaria y que figure expresamente nombrada en la carátula de las condiciones particulares de esta póliza, y en cuya junta directiva, consejo de administración, u otros órganos de gobierno del Grupo Corporativo mantenga alguna representación.

SUBLÍMITE: el límite de la responsabilidad del asegurador bajo esta póliza para ciertas coberturas y extensiones y se considera parte integrante del Límite de Indemnización y no en adición al mismo. El importe del Sublímite para cada cobertura y extensión es en el agregado y está especificado en las condiciones particulares.

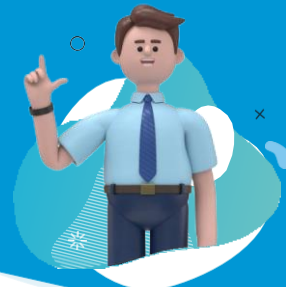
SUBORDINADA: es una sociedad cuyo poder de decisión se encuentra sometido a la voluntad de otra persona o sociedad que serán su matriz o controlante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la ley 222 de 1995.

SUBSIDIARIA: es una persona jurídica en la cual el tomador indirectamente a través de una o más u otras personas jurídicas puede controlar la composición de la junta directiva; controle más de la mitad del poder de votación de los accionistas y mantenga más de la mitad del capital social.

TERCERO: es la persona natural o jurídica distinta del tomador que sufre un detrimento patrimonial indemnizable bajo la presente póliza.

TOMADOR: es la persona jurídica que se designa con este carácter en las condiciones particulares y en la carátula en cuyos órganos de administración o gestión participan los asegurados.

Seguro de
Responsabilidad Civil para
Directores y Administradores





**PATRIMONIO
SEGURO**



Seguro de
Responsabilidad Civil para
Directores y Administradores